

La Plata, 14 de marzo de 2023

AI PRESIDENTE
de la H. CAMARA de DIPUTADOS de la PROVINCIA de BUENOS AIRES

Me dirijo a usted remitiéndole de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del fallo firmado (6 fojas) por el H. Cuerpo del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires en su Acuerdo del día 15/12/2022, en el Expediente N° 1-331.0-2021 relativo a la rendición de cuentas de MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Ejercicio 2021.

Saludo a usted atentamente.

jp

GONZALO SEBASTIAN KODELIA
Secretario
Actuaciones y Procedimiento

FEDERICO GASTÓN THEA
Presidente

Nota N° 45/2023



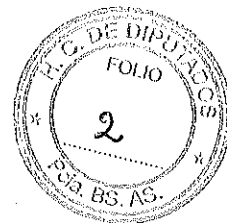
Honorable Tribunal
de Cuentas
Provincia de Buenos Aires

NOTA FALLO

R-ExPc-858
Revisión: 9
Fecha: 02/05/2016



Honorable Tribunal
de Cuentas



Corresponde expediente N° 1-331.0-2021
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros - Ejercicio 2021

LA PLATA, 15 de diciembre de 2022

VISTO en el Acuerdo de la fecha el expediente N° 1-331.0-2021 correspondiente al **MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**, rendición de cuentas del **Ejercicio 2021**, del que

RESULTA:

I.- Que se desempeñó como titular del Organismo el señor Carlos Alberto BIANCO (hasta el 21/09/2021) y luego el señor Martin INSAURRALDE (a partir del 21/09/2021).

Que el cargo de Tesorero General de la Provincia fue ejercido por el Lic. David René JACOBY, en tanto el cargo de Contador General de la Provincia fue desempeñado por el Cr. Carlos Francisco BALEZTENA (fojas 53vta.).

II.- Que el estudio de la rendición de cuentas fue asignado por Resolución N° 68/2020 a la Contadora Relatora Karina Susana GAREGNANI (fojas 1), en tanto por RESO-2021-67 -GDEBA-HTC fue designado Auditor a cargo de la Delegación IV del H. Tribunal de Cuentas el Contador Enrique Marcelo TELLMANN, según consta en la (fs. 31/31vta.).

III.- Que durante el ejercicio tuvo vigencia el presupuesto aprobado por Ley N° 15225. Que asimismo rigió la Ley de Administración Financiera N° 13767, el Decreto Reglamentario N° 3260/2008 y siguió en vigencia el Decreto-Ley de Contabilidad N° 7764/1971 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 3300/1972 y sus modificatorios, conforme con lo estipulado en los artículos 125 y 126 de la Ley N° 13767. Que, a su vez, rigió la Ley N° 13981 que regula el Subsistema de Contrataciones del Estado y su Decreto,

Reglamentario N° 59/2019 y la Ley de Emergencia Administrativa N° 14815, reglamentada por Decreto N° 592/2016 y N° 304/2020 y prorrogada por Ley N° 15165 y Decreto N° 1176/2020.

IV.- Que los créditos para gastar fueron fijados en la suma de \$ 4.399.919.275,00 a través de un presupuesto original de \$ 4.893.280.000,00 y de modificaciones que lo disminuyeron en la suma de \$ -493.360.725,00 (fojas 55 vta.).

V.- Que de los Créditos Definitivos a que se alude en el Resultando anterior, el Gastado (Devengado) ascendió a \$ 4.399.919.207,97 conformado por pagos por la repartición \$ 1.358.029.664,87, pagos por Pagos por la Tesorería General de la Provincia \$ 2.436.234.119,54 y saldo devengado impago \$ 605.655.423,56 determinándose un saldo disponible de \$ 67,03.

VI.- Que el estudio de las cuentas fue realizado aplicando las técnicas de auditoría previstas en el Manual de Control Externo del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, las cuales incluyen la revisión selectiva del universo a auditar. Que, como la rendición de la documentación respaldatoria de recursos y gastos se realiza a posteriori de su efectivo ingreso o egreso de fondos, conforme los plazos previstos en la normativa vigente emanada por este H. Tribunal de Cuentas, el alcance de la revisión de la misma se circunscribe a la rendición efectuada en el período bajo análisis.

VII.- Que a fojas 2/30 se adjuntó copia del Fallo N° 46/2021 recaído sobre el expediente especial caratulado en el marco del estudio de cuentas del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros - Ejercicio 2015. Que, además, a fs. 43/48vta. se agregó copia del fallo recaído sobre el estudio de cuentas del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, correspondiente al Ejercicio 2019. Que, finalmente, a fojas 32/34vta. se agregó copia del fallo recaído sobre el estudio de cuentas del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, correspondiente al Ejercicio 2020.

VIII.- Que a fs. 35/40 se adjuntan constancias del procedimiento de solicitud de libramiento de oficio por parte de la Relatoría al Juzgado de Garantías N° 6 del



Departamento Judicial de La Plata. Que a fs. 41/42vta. consta la respuesta al oficio presentada por parte del Juzgado de referencia.

IX.- Que a fojas 49/63 la Delegación actuante elevó la Matriz de Hallazgos y su Informe de Auditoría de acuerdo con lo prescripto en el Artículo 18 Ter inciso 2 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias.

X.- Que a fojas 64/70vta. la Relatoría elevó el informe conclusivo que prescribe el Artículo 26 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias.

XI.- Que a fs. 73 se dictó la providencia de autos para resolver, pasando el expediente a consideración del Vocal Preopinante, Contador Gustavo Eduardo DIEZ, quien expresó:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, en el apartado II.1. Reservas de ejercicios anteriores -Fallo N° 46/2021 - Expediente Especial Ejercicio 2015- Artículo Tercero (Considerando Primero): Utilización de la figura de "Anticipo para Gastos", de su informe conclusivo, la Relatoría da tratamiento a la reserva relacionada con la mencionada observación.

Que el tratamiento del tema por la Relatoría interviniente tiene su origen en el Fallo N° 306/2017, dictado en el estudio de cuentas del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, Ejercicio 2015, cuyo ARTICULO SEXTO resolvió excluir de aprobación y mantener en reserva del importe de \$8.791.000,00.- relacionado con la utilización de la figura "Anticipo de Gastos", y cuyo ARTICULO DECIMO dispuso que la Relatoría actuante debía caratular un expediente especial para tratar, entre otras cuestiones, la relacionada con la utilización de la mencionada figura, en virtud de que la jurisdicción Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros había sido suprimida en el Ejercicio 2016.

Que el ARTICULO TERCERO del Fallo N° 46/2021 recaído en el Expediente Especial que fuera oportunamente caratulado conforme lo expresado indicado en el párrafo anterior expresa: "Excluir de aprobación y mantener en reserva la suma de \$ 8.791.000,00.

acorde a lo solicitado en el Considerando Primero. Mantener subsistente la responsabilidad de Alberto Ramón Rafael PEREZ, Walter Edgardo CARBONE, Sandra Alicia MAMBERTI y Lidia Cristina TOTORO y encomendar a la Relatoría actuante, que, al notificarse de la presente resolución, retome la cuestión e informe al respecto."

Que la Relatoría interviniente, al retomar el análisis de la cuestión, manifiesta que el Considerando Primero de la mencionada resolución, se expresa acerca de la incorrecta utilización del mecanismo de anticipos para gastos, no contemplado en la reglamentación vigente; sin embargo define continuar manteniendo la cuestión en reserva atento a que el Artículo Sexto (Considerando Sexto) del Fallo N° 306/2017 referido al estudio de cuentas del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, Ejercicio 2015, excluyó de aprobación y mantuvo el tema en reserva, en razón de que la validez de ciertos comprobantes se encuentra cuestionada en la causa caratulada "CARRIÓ ELISA MARÍA S/DENUNCIA" IPP06-00-0200688-16-05 en trámite por ante el Juzgado de Garantías N°6 del Departamento Judicial de La Plata, basando el pronunciamiento del H. Tribunal de Cuentas, en la decisión judicial que se elabore en torno a la causa mencionada, la cual no contaba con sentencia al momento de los pronunciamientos.

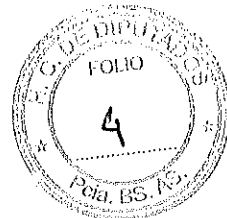
Que, con el objeto de obtener información sobre los avances en la misma, la Relatoría interviniente solicitó libramiento de oficio al Juez a cargo del Juzgado de Garantías N°6 del Departamento Judicial de La Plata para que informe el estado procesal y para que, en caso de que se haya emitido sentencia, envíe una copia completa de la misma.

Que con fecha 29 de agosto de 2022, Agustín Carlos CRISPO, Juez de Garantías a cargo del Juzgado de Garantías N°6, remitió lo siguiente:

"/Plata, 29 de agosto de 2022.

Por recibido el oficio proveniente del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires. en el marco del Expediente 1-331.0-2021 en el que solicitada "se informe el estado procesal de la causa I.P.P. n° 06-00-020688-16/05"; póngase en conocimiento que en la I.P.P. n° 06-00-020688-00 y sus desdoblamientos 01, 04, 05 y 06 se ha resuelto:"5 de julio de 2022...

RESUELVO: I. No hacer lugar a la excepción por falta de acción por prescripción, ni al sobreseimiento en consecuencia deducido por la defensa particular de Daniel Osvaldo Scioli, Paula Kammerath, Gladys Perez Ferrando y Carolina De Tommaso respecto de los hechos constitutivos prima facie del delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público que le fueran imputados en las I.P.P. n° 06-00-020688-16/00 respecto del primero y en el



desdoblamiento 06-00-020688-16/06 respecto de las últimas, por los motivos desarrollados en el considerando 4.1.2 (art. 248 del C.P., y arts. 328 inc. 2º y 332 a contrario, C.P.P.). II. No hacer lugar a los planteos de nulidad impetrados por la defensa particular Dres. Gascón, Molina, Gliemmo, Orozco, Concepción, Brizuela y Díaz Cantón; desarrollados en los considerandos 4.1.3.1., 4.1.3.2. y 4.1.3.3. por lo argumentos allí expuestos (art. 201, 203, 205 y cctes. –a contrario- del C.P.P.). III. Hacer lugar al pedido de nulidad articulado por la defensa particular de los imputados Matías Alcalde, Alejandro Federico Collia, Daniel Osvaldo Scioli, Gerardo Daniel Pérez, Antonio Atilio La Scaleia, Humberto Jorge Pumo, Nicolás Vitale, Daniel Osvaldo Burgos, María Soledad Cascallares, Sandra Victoria Sabbatini, María Celeste Cello, Diego Osvaldo Giovannetti, Patricia Viviana Nisenbaum, Gustavo Seva, Walter Edgardo Carbone, Mónica Cecilia Ripamonti, Daniel Robert, Eduardo Aparicio, Paula Kammerath, Gladys Pérez Ferrando, Carolina Valeria de Tommaso y Rodrigo Alfredo Dossetti. Dres. Héctor Granillo Fernández, Flavio Gliemmo, Alfredo Gascón y Miguel Angel Molina, Leandro Javier Brizuela y Gonzalo Díaz Cantón, Héctor Anibal Zamora, Julio Ricardo Beley, Adrián Rodríguez Antinao, Amilcar Humberto Rubio, Juan Angel Di Nardo, Javier Marcelo Pecow, Damián Alberto Barboza, Carlos Alberto Mazei, Alejandro Morreale y Guillermo Acuña Anzorena, respectivamente, y en consecuencia declarar nulo el requerimiento de elevación a juicio de fs 1989/2176 por los motivos desarrollados en los considerandos 4.2., 4.2.1. y 4.2.2 (artículos 14 inc. 3 letra "b" y "d" del PIDCP y 8 inc. "b" de la CADH; 17 y 18 de la CN, arts. 10 y 15 de la Const. P arts. 1, 2, 3, 105, 106, 201, 203, 205, 210, 308, 335 y cctes. del C.P.P.) Regístrese y notifíquese electrónicamente"

Tal resolución fue confirmada por la Alzada con fecha 26 de agosto de 2022.

Se deja constancia que los autos se encuentran en la UFIJ n° 11 Dptal.

Notifíquese electrónicamente."

Que en función de las tareas realizadas y de la información recopilada, la Relatoría confirma que la causa a la cual se encuentra ligada la presente cuestión permanece tramitando el proceso y aun no se cuenta con sentencia sobre la cual poder avanzar en una definición del tema.

Que llamado a opinar y en torno a los antecedentes y a la información brindada por la Relatoría, voy a proponer continuar con la reserva del importe de \$8.791.000 y subsistente la responsabilidad de los señores Alberto Ramon Rafael PEREZ, Walter Edgardo CARBONE, Sandra Alicia MAMBERTI y Lidia Cristina TOTORO.

Que, las reservas son establecidas en beneficio de los cuentadantes a fin de que no les afecte su derecho de defensa (Artículo 18 Constitución Nacional y Artículo 15 Constitución Provincial).

Que, la Relatoría actuante, al notificarse de la presente sentencia, deberá retomar la cuestión e informar al respecto.

Tal es mi voto.

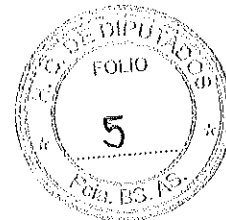
SEGUNDO: Que, en el apartado II.2. Encomiendas de ejercicios anteriores, de su informe conclusivo, la Relatoría se refiere al cumplimiento de dos encomiendas emanadas del Fallo N° 354/2022 correspondiente al estudio del ejercicio 2019. Que una de ellas proviene del Artículo Segundo (Considerando Segundo): Falta de acto administrativo aprobatorio de penalidades, informando que el acto administrativo aprobatorio de penalidades aún se encuentra pendiente de emisión, aunque se ha podido corroborar que la administración ha actuado de manera activa en pos de conseguir agotar las instancias para poder emitir el correspondiente acto administrativo, razón por la cual entiendo que la Relatoría ha cumplido con la encomienda ordenada.

Que la otra encomienda deviene del Artículo Segundo (Considerando Tercero): Incorrecto reconocimiento de multas a cargo de Provincia ART S.A., informando que el Organismo se encuentra trabajando en determinar un procedimiento para poder recuperar las multas, razón por la cual entiendo que la Relatoría ha cumplido con la encomienda ordenada.

Que, por consiguiente, corresponde dejar constancia del cumplimiento de las encomiendas encargadas a la Delegación y Relatoría actuantes en el presente ejercicio.

Es mi voto.

TERCERO: Que, en el apartado II.3. Recomendaciones de ejercicios anteriores, de su informe conclusivo, la Relatoría se refiere al cumplimiento de dos recomendaciones por parte del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. Que una de ellas proviene del Artículo Cuarto (Considerando Quinto): Sobre el procedimiento para la determinación de los intereses por mora en el pago de las prestaciones dinerarias a cargo de Provincia ART S.A. y formulada en el Fallo N° 354/2022 correspondiente al estudio del ejercicio 2019,



informando la Relatoría que el Organismo ha considerado la situación planteada, y que no resulta factible su aplicación por cuestiones ajenas a las decisiones del ente.

Que la otra recomendación deviene del Artículo Segundo (Considerando Primero): "Acerca de diferentes criterios adoptados a la hora de adjudicar contrataciones, formulada en el Fallo N° 300/2022 correspondiente al ejercicio 2020, informando la Relatoría que el Organismo ha considerado la recomendación efectuada por el H. Cuerpo, comprometiéndose a implementarla en futuras decisiones.

Que para el presente ejercicio, la Relatoría estima necesario recomendar a la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público, a la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal y a la Dirección General de Administración del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, que se arbitren los medios necesarios a fin de implementar de forma definitiva, un procedimiento eficaz orientado al recupero total de multas cuyo origen es responsabilidad del accionar de Provincia ART S.A. e informe a este H. Tribunal de Cuentas, las medidas a adoptar en consecuencia.

Que por consiguiente corresponde dejar constancia de lo informado por la Relatoría en relación a las recomendaciones de ejercicios anteriores y formular la recomendación del presente ejercicio. Que la Delegación y Relatoría actuantes en el próximo estudio de cuentas deberán informar al respecto.

Es mi voto.

CUARTO: Que en el informe final la Relatoría expuso un párrafo de "Otras consideraciones", que corresponde consignar a fin de una mejor comprensión del ente auditado y/o de la información financiera.

Que en primer término se refirió a que, mediante DECRE-2020-31-GDEBA-GPBA de fecha 21 de enero de 2020, se aprueba a partir del día 11 de diciembre de 2019 la estructura orgánico funcional para el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. Que asimismo, el Decreto N° 1147/2021 modifica parcialmente el Art. 5° del mencionado Decreto a partir del 21/12/2021, aprobando la estructura orgánico-funcional del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana (OPISU).

Que, finalmente, entre los meses de septiembre y octubre de 2021 se produjeron cambios de autoridades en la gran mayoría de las áreas del Organismo, como ser el Ministro Secretario de Jefatura de Gabinete de Ministros, la Subsecretaría Técnica,

Administrativa y Legal, Dirección General de Administración, Dirección de Compras y Contrataciones, Dirección de Contabilidad, Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes, entre muchas otras.

Que se hace mención del cambio de autoridades y a las fechas de toma de posesión de sus respectivos cargos a los fines de determinar el periodo de responsabilidad que le atañe a cada uno de ellos.

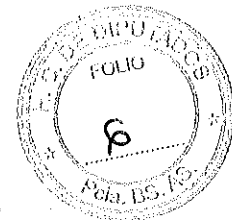
Que, luego, se manifestó respecto al contexto impuesto por la pandemia y la suspensión de actividades dispuesta por el conjunto de normas dictadas al respecto, que si bien fueron reanudados el 12/10/2021 mediante Resolución AG N° 5/2021 de este H. Tribunal de Cuentas, lo anterior impactó transversalmente el desarrollo de las actividades de auditoría, si bien no en la misma proporción que durante el ejercicio anterior, pero persistiendo inconvenientes en muchos de los Organismos que continuaron hasta bien avanzado el presente año con modalidad de trabajo domiciliario o mixto y numerosas bajas por enfermedad, sin que ello implique una limitación en el alcance del trabajo aquí expuesto. Que, en virtud de lo anterior y, nuevamente, a raíz de la suspensión de los plazos y procedimientos y el contexto extraordinario generado por la pandemia, es que la Delegación a cargo, elevó finalmente el Informe de Planificación correspondiente al estudio de cuentas para el Ejercicio 2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, el día 1 de marzo de 2022, acotando los tiempos para la ejecución de la auditoría.

Que, por último, deja constancia de que el sistema de gestión de información financiera (SIGAF-PBA) no ha sido auditado bajo los términos/alcance de una auditoría de sistemas, lo que, si bien no implica que no cumpla con los estándares establecidos a los efectos, se asumen como aceptables todos sus procesos y módulos implementados.

Que, por todo lo expuesto, considero que debe dejarse constancia de lo manifestado en los párrafos consignados.

Así voto.

QUINTO: Que conforme al alcance del control resultante de aplicar las técnicas consignadas en el Resultando VI, el informe de la Relatoría obrante a fojas 70vta. confirma que la rendición de cuentas presentada por los responsables ha quedado integrada y ajustada a las prescripciones legales y presupuestarias vigentes, y que los estados contables reflejan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial, financiera y



presupuestaria, por lo que opino que procede dictar la presente Resolución aprobatoria.

Es mi voto final.

Los Vocales Contadores Juan Pablo PEREDO, Daniel Carlos CHILLO, Ariel Héctor PIETRONAVE y el Presidente Doctor Federico Gastón THEA adhieren al voto del Vocal Contador Gustavo Eduardo DIEZ.

Por lo tanto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 159 inciso 1° de la Constitución Provincial y 15 de la Ley N° 10869 y modificatorias

**EL H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de cuentas del MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - Ejercicio 2021, en concordancia con lo estipulado en el Considerando Quinto.

ARTICULO SEGUNDO: Mantener en suspenso el pronunciamiento del H. Tribunal de Cuentas sobre las materias tratadas en el Considerando Primero y subsistente la responsabilidad de Alberto Ramón Rafael PEREZ, Walter Edgardo CARBONE, Sandra Alicia MAMBERTI y Lidia Cristina TOTORO. Encomendar a la Relatoría actuante, que, al notificarse de la presente resolución, retome la cuestión e informe al respecto.

ARTICULO TERCERO: Dejar constancia del cumplimiento de las encomiendas de ejercicios anteriores conforme lo expresado en el Considerando Segundo.

ARTICULO CUARTO: Dejar constancia de lo manifestado en el Considerando Tercero con relación a las recomendaciones de ejercicios anteriores.

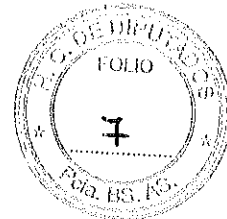
ARTICULO QUINTO: Poner en conocimiento de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público, la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal y la Dirección General de Administración del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, la recomendación formulada en el presente ejercicio que se indica en el Considerando Tercero y encomendar a la Delegación y Relatoría actuante en el próximo ejercicio, que efectúen un seguimiento e informen al respecto.

ARTICULO SEXTO: Dejar constancia de lo señalado en el Considerando Cuarto.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar a Alberto Ramón Rafael PEREZ, Walter Edgardo CARBONE, Sandra Alicia MAMBERTI y Lidia Cristina TOTORO, de lo resuelto en el Artículo Segundo.

ARTICULO OCTAVO: Comunicar la presente sentencia al señor Gobernador (artículo 144° de la Constitución Provincial), al señor Jefe de Gabinete de Ministros, a los señores Presidentes de las H. Cámaras de Diputados y Senadores como complemento de la Cuenta General del Ejercicio (control de mérito), al señor Contador General de la Provincia (artículos 91 a 96 de la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control N° 13767), al señor Tesorero General de la Provincia y a la Relatoría y Delegación actuantes en el Ejercicio 2022 y devolver a la Jurisdicción la documentación presentada a estudio.

ARTICULO NOVENO: Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de seis fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la



Honorable Tribunal
de Cuentas

Corresponde expediente N° 1-331-0-2021
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros - Ejercicio 2021

página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires. Firmese
cumplido, archívese.

Fallo: 1013/2022

Firmado: Gustavo Eduardo DIEZ; Juan Pablo PEREDO; Daniel Carlos CHILLO; Ariel
Héctor PIETRONAVE; Federico Gastón THEA.

Rubricado: Gonzalo Sebastián KODELIA

FALLO DE LA CUENTA

R.P-Ecl.501
Revisión 11
Fecha 18/11/22

